

presencia todos los aspirantes que hayan superado la fase por correspondencia, los cuales serán distribuidos conforme se determina en la base tercera, punto 3.2 de la convocatoria.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6011** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima», que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

### ANEXO QUE SE CITA

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA)**

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA).

Consiste el proyecto en la apertura de una cantera y su explotación en el macizo calcáreo de Monte Candina, término municipal de Liendo, Santander, para el abastecimiento a instalaciones anejas de trituración y clasificación, y a una planta dosificadora de hormigón cuya instalación se prevé en la misma localización.

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente declara:

1. La ejecución del proyecto evaluado es incompatible con la permanencia de los valores ambientales de Monte Candina y, en consecuencia, se considera que debe ser desestimado dicho proyecto en atención a las circunstancias que a continuación se exponen:

1.1 La ejecución del proyecto «Canteras de Liendo» produciría efectos notables, negativos e irreversibles que darían lugar a un impacto ambiental crítico sobre los singulares valores paisajísticos, morfológicos, de flora y de fauna que conforman el ecosistema del macizo del monte Candina.

Las principales acciones de proyecto responsables de tales efectos serían las siguientes:

La utilización de explosivos de gran potencia de forma continua durante el periodo de actividad de la explotación.

El ejercicio de esta acción es incompatible con la conservación de las especies faunísticas presentes en el monte Candina, tanto por la proximidad y duración de la acción como por la fragilidad de aquéllas, no admitiendo el impacto ocasionado medida correctora alguna en el ámbito del macizo del monte Candina.

Las operaciones de arraque, trituración y clasificación del material, junto con la presencia de un importante tráfico pesado para la carga y transporte del mismo generarían un notable incremento de ruidos y emisión de polvos y partículas contaminantes, que afectarían negativamente a la integridad del ecosistema de monte Candina.

La apertura de accesos a la explotación desde la carretera N-634, junto con la presencia de edificaciones e infraestructuras anejas discordantes en el entorno natural y visibles desde puntos transitables, así como la eventual iluminación nocturna, producirían efectos notables e irreversibles en el monte Candina.

La duración de la explotación, las características impactantes de ésta y la extensión de la reserva de monte que se ha previsto afectar (48 hectáreas), supondrían un grave precedente para la proliferación de posteriores concesiones de explotación y otras actividades, que incrementarían los irreversibles efectos sobre la integridad del ecosistema de monte Candina.

1.2 El encinar y macizo cárstico de monte Candina está catalogado por el Gobierno de Cantabria como «ecosistema sobresaliente del Patrimonio Natural de Cantabria».

1.3 Los singulares valores faunísticos presentes en el monte Candina están representados por las especies del Buitre leonado (*Gyps fulvus*), el Alimoche (*Neophron percnopterus*) y el Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), entre otras; particularmente, la colonia de buitres leonados es la más septentrional de Europa y la única conocida de tipo litoral.

Estas especies se encuentran recogidas en las siguientes normas y figuras de protección de las que se derivan mandatos y recomendaciones para salvaguardar los hábitats naturales amenazados de desaparición, evitar deterioros de estas zonas y asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución:

Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre y se dictan las normas precisas para asegurar la efectividad de esa protección.

Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979.

Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE). Directiva de la Comisión de 25 de julio de 1985 (85/411/CEE), y Directiva del Consejo de 8 de abril de 1986 (86/122/CEE).

1.4 El objetivo del proyecto evaluado puede ser conseguido en otra localización diferente, debido a la abundancia en el ámbito local y regional del material que se pretende extraer, sin necesidad de afectar los singulares valores ambientales del macizo de monte Candina.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6012** *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso para Centros públicos de Educación Especial, Centros públicos de Enseñanza General Básica acogidos al Programa de Integración o Centros públicos de Enseñanzas Medias con alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales, que deseen participar en el proyecto «Atenea» en el curso 1990-1991.*

Entre los años 1985 y 1988 el Ministerio de Educación y Ciencia seleccionó Centros públicos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias para el desarrollo del proyecto «Atenea», cuya finalidad es la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza no universitaria. En 1988 y 1989 se seleccionaron 60 Centros de Educación Especial o Centros acogidos al Programa de Integración, a través de convocatorias específicas.

Atendiendo a las aportaciones de las nuevas tecnologías al aprendizaje de alumnos y alumnas con necesidades especiales, procede extender esta actuación en el curso 1990-1991 a los Centros que, concurriendo a la convocatoria abierta por la presente Orden, se determinen.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—Convocar un concurso para la incorporación al proyecto «Atenea» de 30 Colegios públicos de Educación Especial o Centros acogidos al Programa de Integración de niños con necesidades especiales en Escuelas ordinarias o Centros de Enseñanzas Medias que presenten, en todo caso, un proyecto pedagógico para la utilización de las nuevas tecnologías de la información por parte de alumnos con necesidades educativas especiales.

Todo ello se llevará a cabo a través de un proceso de selección entre los Centros que concurren a la convocatoria abierta por la presente Orden, previo examen de las solicitudes y constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la misma.

Segundo.—Los Centros públicos que deseen participar en la presente convocatoria podrán solicitarlo en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».